



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°692
Dto. de Promulgación N°763 – 30/11/2.004

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la Ordenanza 679, el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 1°.- Establécese un Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago para las tasas y derechos cuya percepción están a cargo de esta Municipalidad y cuyos vencimientos hubieran operado al 31 de Octubre de 2004, excluida la Tasa de Inspección Sanitaria Higiene y Profilaxis, que tendrá un tratamiento especial en el artículo 12° de la presente norma.”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 2° de la Ordenanza 679, el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 2°.- Fijase el 31 de diciembre de 2004 la fecha de vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios de la presente, autorizando al Departamento Ejecutivo a prorrogar dicho vencimiento por un plazo máximo de 60 días”.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 3° de la Ordenanza 679, el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 3°.- Para tener derecho a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán: 1°) reconocer expresamente la deuda consolidada por los conceptos detallados en el artículo 1°, que se liquidará al 31 de octubre de 2004, según las normas vigentes, 2°) comprometerse a cumplir estrictamente con sus obligaciones fiscales con la Municipalidad, respecto de cada objeto imponible, durante los próximos cinco años a contar desde el día primero del mes inmediato siguiente al del acogimiento al presente régimen y 3°) tener abonada la totalidad de las obligaciones fiscales con la Municipalidad de Nogoyá, vencidas desde el 1° de noviembre de 2004 y la fecha de acogimiento.”

Artículo 4°.- Modificase el artículo 4° de la Ordenanza 679, el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 4°.- La deuda consolidada en base de lo establecido en el artículo anterior se dividirá en dos tramos, uno denominado deuda en suspenso que comprenderá la deuda correspondiente a los periodos vencidos hasta el 31 de diciembre de 1999 y otra denominada deuda regularizable que comprenderá la deuda correspondiente a los periodos vencidos entre el 1° de enero de 2.000 y el 31 de octubre de 2004.”

Artículo 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 29 de Noviembre de 2.004.-

Aprobado por mayoría en general y particular - sobre tablas